

EL PASO

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de espacios públicos, así como a la recogida, control, vigilancia y gestión de los residuos producidos en el municipio, y mitigando los impactos adversos de la generación de residuos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Las acciones a realizar por el Ayuntamiento en relación al objeto de la presente Ordenanza son:

1. La limpieza de la vía pública y las acciones de prevención encaminadas a evitar ensuciar la misma, así como la producción innecesaria de residuos.

2. La gestión de los residuos urbanos que conforme a la legislación vigente sea competencia de los ayuntamientos.

3. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados a la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos.

4. Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Los objetivos de la ordenación son:

1. Concienciación y colaboración ciudadanas en el mantenimiento de la limpieza de los lugares públicos, fijando normas de comportamiento que deben ser cumplidas en orden a la convivencia y al derecho constitucional de disfrutar de un medio ambiente adecuado.

2. Establecer los deberes del Ayuntamiento en relación a dotar al municipio de los medios materiales que permitan aplicar las previsiones de la Ordenanza, al tiempo que ser garante de su cumplimiento.

3. Concienciación y sensibilización en relación a un adecuado tratamiento de los residuos.

4. Prevención y minimización de la generación de residuos y de la peligrosidad de éstos.

5. Fomento de la recogida separada y el reciclaje.

PUERTO DE LA CRUZ**Área de Alcaldía****ANUNCIO****13026****9499**

A los efectos de su entrada en vigor y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se hace publico el texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Recogida de Residuos y Limpieza viaria del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, definitivamente aprobada, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2013, una vez resueltas las alegaciones presentadas de conformidad con el artículo 49 del mismo cuerpo legal.

Ordenanza Reguladora de Recogida de Residuos y Limpieza Viaria del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

6. Impulso a la utilización de materiales retornables, así como a las mejoras en los sistemas de depósito y recogida de residuos.

7. Aprovechamiento de la materia orgánica compostable para la elaboración de compost de calidad agrícola.

8. Prohibición y prevención del depósito incontrolado de residuos, así como la regeneración de las áreas afectadas por dichos depósitos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en el ámbito territorial del Municipio de Puerto de la Cruz y a los Residuos Domésticos generados en los domicilios, comercios y servicios del término municipal de Puerto de la Cruz.

Cuando exista regulación específica de superior rango, las prescripciones de la presente Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquellas.

Los servicios municipales interpretarán las dudas acerca de productos o circunstancias no claramente definidas.

Artículo 3. Exclusiones.

Esta ordenanza es de aplicación a todo tipo de residuos, a excepción de los tóxicos y peligrosos, a las aguas residuales y los residuos radiactivos, que se regularán por su legislación específica.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza, en el Anexo I se incluye la terminología con que se definen los términos y conceptos utilizados en el texto.

Artículo 5. Fundamentos legales.

Se recogen en Anexo II.

Artículo 6. Obligados.

1. Todos los habitantes de Puerto de la Cruz están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad, así como a minimizar la producción de residuos y, consecuentemente, al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias

que dicte el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

2. Asimismo, los ciudadanos tienen el deber cívico de colaborar con la autoridad municipal en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias a la presente Ordenanza mediante el establecimiento de un régimen disciplinario para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que se regulan en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Forma de gestión de los servicios municipales de recogida de residuos y limpieza viaria.

El Ayuntamiento prestará los servicios de limpieza pública y recogida de residuos domésticos, en los términos previstos en esta Ordenanza y con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para los intereses de la ciudad.

Para favorecer el cumplimiento de los objetivos de la Ordenanza, los edificios dispondrán de espacios y medios adecuados para extraer los residuos generados en ellos de forma acorde con el sistema público de recogida, de tal manera que se facilita la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida separada de los mismos y su posterior gestión.

Artículo 8. Tasas y precios públicos.

Esta materia se regulará por lo establecido en las correspondientes ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento.

Artículo 9. Fomento de actividades de mejora.

El Ayuntamiento fomentará las acciones de mejora de la limpieza de la ciudad se refiere, especialmente aquellas encaminadas a:

- Mejorar la limpieza de la ciudad y su medio ambiente.
- Disminuir la producción de residuos.
- Reciclar, recuperar y valorizar los residuos.

- Fomentar la recogida separada en las instalaciones municipales.

Título I.

Limpieza de la vía pública y otros espacios públicos.

Capítulo I.- Normas generales.

Sección 1.ª Concepto y prestación del servicio.

Artículo 10. Concepto de vía pública.

1. Se considerarán como vía pública y, por tanto, de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles, peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, desde el momento en que sean recepcionados.

2. Se exceptuarán por su carácter no público los patios interiores, solares, galerías comerciales y similares cuya limpieza corresponde a los particulares. El Ayuntamiento velará por la limpieza de estos elementos.

Artículo 11. Prestación del servicio.

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma serán realizadas por el Servicio Municipal correspondiente, o por la entidad de carácter público, privado o mixto, que tenga encomendada por el Excmo. Ayuntamiento la responsabilidad de las actividades de recogida de residuos y limpieza viaria y con la frecuencia necesaria para la adecuada prestación del servicio, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 12. Titulares administrativos no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano, situados en la vía pública, y que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos.

Artículo 13. Franja de limpieza.

En las calles o espacios en los que la intensidad del tráfico y la anchura de la calzada lo permitan, el Ayuntamiento podrá señalar una franja, aproximadamente de 15 centímetros desde el bordillo, no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios de la limpieza viaria puedan efectuar las labores de limpieza.

Capítulo II.- Actos prohibidos en la vía pública y obligaciones de los ciudadanos.

Artículo 14. Actos prohibidos.

Se prohíben los siguientes actos:

1) Arrojar cualquier tipo de residuo en la vía pública y en los solares y fincas, valladas o sin vallar.

2) Tirar, o depositar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública realizada por los particulares.

3) Arrojar a la vía pública las barreduras y las aguas sucias procedentes de la limpieza de edificios o locales. No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

4) Manipular contenedores y papeleras ubicadas en la vía pública, así como realizar cualquier actuación que modifique su situación, deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

5) Depositar residuos en contenedores no normalizados.

6) Depositar residuos fuera de los contenedores ubicados en la vía pública.

7) Depositar residuos en horario distinto al previsto por el Excmo. Ayuntamiento.

8) Desplazar los contenedores ubicados en la vía pública con la finalidad de proceder al estacionamiento de vehículos.

9) Invasión del espacio reservado a los contenedores impidiendo el acceso a los mismos de los operarios de recogida y limpieza y de los ciudadanos en general.

10) Verter en la vía pública o alcantarillado, agua o cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable, así como verter en la red de saneamiento cualquier residuo que pudiera afectar al proceso de depuración.

11) Verter basuras, tierras, escombros, detritos, papeles o residuos de cualquier clase, tanto en aceras, jardinerías, solares, barrancos, playas, bajíos, etc. En relación a los espacios de titularidad de otras Administraciones, el Ayuntamiento trasladará a dichas Administraciones las correspondientes denuncias por vertidos.

12) Utilizar la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o de productos de cualquier tipo.

13) Arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o similares, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios. No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. En este sentido, se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

14) Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

15) Lavar y limpiar vehículos en la vía pública, así como efectuar en la vía pública reparaciones o montajes de vehículos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

16) Escupir o realizar las necesidades fisiológicas en la vía pública.

17) Instalar tendederos en la vía pública o hacia la misma.

18) Sacudir alfombras, tapices o cualquier prenda de uso doméstico en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.

19) Rasgar, ensuciar, o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos debidamente autorizados.

20) La fijación de carteles publicitarios, anuncios, pancartas o cualquier otro elemento publicitario o de propaganda, solo podrá efectuarse en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en paredes, fachadas, muros, puertas, escaparates, o cualesquiera otros elementos exteriores de edificios, instalaciones o en cualquier espacio público o mobiliario urbano (farolas, contenedores, bancos), así como en bienes privados visibles desde la vía pública, salvo que exista autorización municipal expresa.

21) Realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan depositar o lanzar a la vía pública carteles o folletos.

22) Efectuar pintadas en elementos estructurales, postes de alumbrado, contenedores de residuos, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes u otros elementos situados en la vía pública, salvo que exista autorización municipal expresa.

23) Ensuciar la vía pública con las defecaciones, deposiciones o deyecciones de animales.

24) Abandonar animales muertos en espacios públicos.

25) Dar comida a animales callejeros (palomas, gatos, gallinas, tórtolas), evitando especialmente crear comederos callejeros permanentes que pudieran propiciar un perjuicio y no un beneficio a los animales en situación de abandono. No obstante, quedan exceptuadas de esta prohibición las entidades protectoras de animales, previa autorización del Ayuntamiento.

26) Realizar cualesquiera otros actos similares que vayan en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato públicos.

Artículo 15. Obligaciones de los ciudadanos.

1. Los ciudadanos, en general, vendrán obligados a:

a) Utilizar las papeleras y contenedores existentes en la vía pública para depositar los residuos correspondientes, o, en defecto de aquellos, a depositarlos en los puntos de recogida y horarios fijados por este Ayuntamiento.

b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública cuando se realicen actividades que puedan ocasionarla, así como limpiar la parte de esta y de sus elementos estructurales que resulten afectados y retirar los residuos generados.

c) Separar los residuos y depositar los mismos en el interior de los contenedores normalizados ubicados en la vía pública, o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza, salvo que se trate de residuos especiales, en cuyo caso habrá que estar a lo dispuesto en el Capítulo II.

d) Cerrar los contenedores una vez se haya efectuado el depósito de residuos.

e) Utilizar bolsas plásticas o recipientes herméticos que impidan el esparcimiento en el interior de los contenedores de los residuos urbanos depositados, con el fin de evitar su rotura por parte de perros, gatos, ratas, palomas, así como la proliferación de insectos.

f) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

g) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

2. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso procedan, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad.

Asimismo, los titulares tienen la obligación de limpiar la parte de la vía y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondiente.

3. Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos estarán obligados a mantener las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública en condiciones óptimas de limpieza y ornato.

4. Los titulares de quioscos, bares, restaurantes y locales comerciales estarán obligados a efectuar la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, letreros o rótulos de los establecimientos sin que se ensucie la vía pública. Asimismo, deberán mantener la limpieza de la superficie de la vía pública y proximidades que, en virtud de las correspondientes autorizaciones municipales, ocupen en el ejercicio de sus actividades.

5. Los titulares de establecimientos comerciales de venta de productos consumibles o utilizables inmediatamente estarán obligados a instalar papeleras a la salida de los locales a los efectos de que los clientes puedan deshacerse de los residuos generados como consecuencia del consumo o uso de los productos adquiridos.

6. Las personas que transiten por la vía pública con perros u otro tipo de animales, ya sean dueños o cuidadores de los mismos, estarán obligados a retirar de la vía pública las defecaciones, deposiciones o deyecciones que estos generen. A estos efectos, los dueños o cuidadores deberán ir provistos de bolsa, papel u otro sistema adecuado para proceder a la recogida y depósito de los excrementos en las papeleras y contenedores junto con el resto de residuos sólidos urbanos.

7. Las personas físicas o jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades consideradas como “obra de construcción o demolición” o como “obra menor de construcción o reparación domiciliaria”, estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias que impidan la diseminación de tierras y materiales de construcción en la vía pública.

Capítulo III.- Actividades en la vía pública.

Artículo 16. Transporte.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, escombros, hormigón, cartones, papeles o cualquier otro material discernible están obligados a cubrir la carga con lonas, toldos o elemento similar que evite su esparcimiento sobre la vía pública. En ningún caso, el material transportado podrá sobrepasar la carrocería de los vehículos.

Artículo 17. Carga y descarga.

El conductor del vehículo de transporte estará obligado al barrido y limpieza de la suciedad que

se genere en la vía pública como consecuencia de las operaciones de carga y descarga de materiales y mercancías. Asimismo, serán responsables solidarios del cumplimiento de tal obligación los propietarios de los vehículos de transporte, los propietarios de los materiales y mercancías descargados y los promotores de las obras o propietarios de los establecimientos o fincas en los que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 18. Limpieza y reparaciones de vehículos de carga en la vía pública.

Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

Artículo 19. Limpieza de elementos exteriores de establecimientos y edificios.

1. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y 10 horas de la mañana y de las 20 y 22 horas de la noche, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

2. Quienes estén al frente de quioscos, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bares y restaurantes, así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Para ello deberán instalar papeleras o recipientes apropiados en sitio visible a la entrada de los locales o junto a sus instalaciones. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada. Asimismo, los titulares de los quioscos y de licencias de actividades en la vía pública, tendrán la obligación de mantener limpia la superficie de la vía pública objeto de concesión.

3. En todo caso, queda terminantemente prohibido:

a) Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, la exposición de productos alimenticios elaborados fuera del ámbito de los comercios y establecimientos mercantiles.

b) Arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, jardineras, etc, los productos del barrido interior de comercios, establecimientos, lonjas, portales y similares.

Artículo 20. Circos, atracciones de feria y similares.

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza, pudiera, en su caso, corresponderles.

Igualmente, aquellas atracciones que requieran la ubicación de caravanas deben realizar la evacuación de aguas residuales a arquetas habilitadas en la red de saneamiento, quedando terminante prohibido realizar vertidos de aguas directamente al suelo.

Artículo 21. Obras en la vía pública.

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindante, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de

maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

Artículo 22. Actos públicos.

Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, siendo exigible la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

En los períodos electorales y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda, el Ayuntamiento habilitará espacios reservados exclusivamente para su uso como soportes publicitarios, quedando prohibido cualquier otro lugar, siendo responsable del incumplimiento de la Ordenanza en este sentido el partido, organización o colectivo anunciante.

Artículo 23. Elementos publicitarios.

Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanza de la Actividad Publicitaria del Valle de La Orotava, así como la Ordenanza Municipal reguladora de la Utilización de los Bienes de Dominio Público. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. A tal efecto, el Ayuntamiento queda facultado para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar el medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad.

Artículo 24. Pintadas.

1. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas. Serán excepciones:

a) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario.

b) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.

c) Las que permita la Autoridad Municipal.

2. Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas.

Artículo 25. Solares.

1. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, incluida la exigencia de desratización y desinsectación.

2. La altura de las vallas será entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando las normas urbanísticas establecidas al efecto.

3. En fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y cuando sus propietarios la hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo total o parcialmente, de las obligaciones descritas en los artículos precedentes, mientras no se lleve a cabo la expropiación.

4. Si por motivo de interés público fuese necesario el asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere.

Artículo 26. Exteriores de inmuebles.

1. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas.

2. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.

3. Queda prohibido tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al ornato de la vía pública.

Artículo 27. Zonas de baño públicas.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica, en las zonas públicas de baño que cuenten con duchas al aire libre, queda prohibido el uso de jabón, champú y otros productos de higiene.

Para la eliminación del musgo en zonas de baño, se prohíbe el uso de productos que puedan dañar las condiciones de la vida en el litoral.

Título II.

Residuos urbanos.

Capítulo I. Normas generales.

Sección 1ª: Normas generales.

Artículo 28. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.

b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

Artículo 29. Forma de prestación del servicio.

1. El Servicio de Recogida se hará cargo de retirar los residuos domésticos y asimilables, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para los usuarios.

2. El Ayuntamiento puede introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos domésticos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

Artículo 30. Propiedad de los residuos.

1. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por los Servicios Municipales.

Artículo 31. Depósito y recogida de residuos.

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

a) Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.

b) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados, que se situarán tanto en superficie como soterrados.

c) Puntos limpios o minipuntos limpios.

d) Los residuos procedentes de jardinería deben ser depositados en los lugares señalados por el servicio,

en bolsas cerradas, si se tratan de residuos de pequeño porte, o en haces, amarrados con elementos biodegradables, y de un máximo de un metro de longitud y 15 kilos de peso, cuando se trate de elementos de gran volumen.

e) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

3. La recogida especial se efectuará sobre aquellos residuos que por su volumen superen la condición de asimilables a domésticos, y se llevará a cabo por el Ayuntamiento, siempre y cuando cuente con la capacidad necesaria para realizar este servicio, previa solicitud de los productores y poseedores de los residuos.

Artículo 32. Contenedores en la vía pública.

1. Como regla general, los contenedores utilizados para la recogida de residuos domésticos y asimilables se instalarán en la vía pública.

2. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados, no pudiendo depositarse objetos metálicos u otros que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos.

3. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible los objetos voluminosos.

4. Los usuarios procederán al cierre de la tapa del contenedor, una vez depositados los residuos.

5. El Ayuntamiento o la entidad a la que encomiende las tareas de recogida de residuos serán responsables de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.

Artículo 33. Número, volumen y ubicación.

1. El Ayuntamiento, o la entidad encargada de la recogida de residuos, decidirán el número, volumen y ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de los particulares, comerciantes y usuarios en general.

2. En ningún caso los usuarios podrán trasladar los contenedores fuera de los lugares señalados.

Artículo 34. Reserva de espacio para contenedores.

1. El Ayuntamiento podrá establecer reservas de espacios (bolardos, horquillas, defensas, etc.), así como retranqueos en las aceras, para la ubicación y fijación de los contenedores en la vía pública.

2. Se prohíbe estacionar vehículos delante de los contenedores o en lugares que dificulten tanto el traslado como las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 35. Programación de servicios.

El Ayuntamiento o la entidad encomendada por el Ayuntamiento, hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, y los Servicios Municipales divulgarán con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

Artículo 36. Horario para el depósito de residuos.

1. Los ciudadanos depositarán los residuos en los contenedores en el horario comprendido entre las 17:00 y las 20:00 horas, de lunes a viernes, y entre las 12:00 y las 15:00 horas, los sábados.

2. Los locales comerciales y de restauración, situados en zonas comerciales y de ocio, cuyo cierre total sea posterior al horario indicado, podrán depositar los residuos entre las 18:00 y las 01:30 horas, evitando en todo momento causar molestias o alterar el descanso de los vecinos de la zona.

3. La utilización de los contenedores para la recogida separada de envases ligeros y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

4. El depósito en los contenedores de vidrio, por razón del ruido generado, sólo podrá efectuarse entre las 10:00 y las 22:00 horas.

5. Los contenedores de uso individualizado de los establecimientos comerciales o mercantiles se depositarán entre las 19:00 y las 20:00 horas.

Artículo 37. Contenedores en el interior de los inmuebles.

1. El Ayuntamiento o la entidad encargada de la actividad, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles, locales de negocio y establecimientos en general.

2. El Ayuntamiento o la entidad encargada de la actividad de recogida de residuos podrá autorizar, previa solicitud justificada de los interesados, que los recipientes permanezcan en el interior de los inmuebles o establecimientos.

3. Los usuarios a los que se refieren los números anteriores, los colocarán en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública.

4. Cuando sea necesario, el Ayuntamiento o la entidad encargada de la actividad, procederá a la renovación de los recipientes por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo al usuario cuando éste sea el responsable.

Artículo 38. Puntos limpios y minipuntos limpios.

1. Los residuos domésticos y asimilables que no sean susceptibles de ser recogidos por los sistemas que el Ayuntamiento tiene establecidos, podrán ser depositados por los usuarios en los lugares que a tal efecto estén especialmente habilitados, tanto a nivel comarcal, los puntos limpios, como a nivel municipal, los minipuntos limpios.

Artículo 39. Dispositivos no autorizados para la evacuación.

1. Sólo podrán verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado los residuos permitidos en la Ordenanza reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado.

2. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

3. La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras o la utilización de instalaciones

destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente autorización municipal.

Artículo 40. Cuartos de basuras.

Los titulares de edificios destinados para viviendas o alojamiento, así como industrias, comercios, mercados de abastos, centros comerciales, centros sanitarios y demás establecimientos dispondrán, conforme establezcan las normas urbanísticas y el Código Técnico de la Edificación, de cuartos de basuras con las características que en ellas se determinen. Asimismo, deberán mantenerlos en perfectas condiciones de higiene, iluminación, ventilación y limpieza.

Los cuartos de basuras deben ubicarse al nivel de la vía pública.

Sección 2ª. Recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilables.

Artículo 41. El servicio de recogida.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.

b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.

f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 42. Clasificación de servicios de recogida.

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3. La recogida especial se efectuará sobre aquellos residuos que por su volumen superen la condición de asimilables a domésticos, y se llevará a cabo por el Ayuntamiento, siempre y cuando cuente con la capacidad necesaria para realizar este servicio, previa solicitud de los usuarios.

El Ayuntamiento podrá establecer la correspondiente tasa o precio público por la prestación de este servicio.

4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.

b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos.

c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes públicas, áreas recreativas y playas.

5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

a) Residuos voluminosos, como muebles y enseres, cuando por su volumen superen la condición de asimilables a domésticos.

b) Residuos de podas y otros residuos de jardinería, cuando por su volumen superen la condición de asimilables a domésticos.

Capítulo II. Residuos especiales.

Artículo 43. Servicio de recogida de residuos urbanos especiales.

A los efectos de esta Ordenanza se consideran residuos especiales los siguientes:

a) Voluminosos: muebles y enseres.

b) Los residuos vegetales generados en jardines.

Además de lo previsto en el Capítulo I del presente Título la gestión de estos residuos se efectuará en las condiciones previstas en este Capítulo para cada residuo especial.

El Ayuntamiento podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos especiales, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos, y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Artículo 44. Recogida de voluminosos: muebles y enseres.

Los productores y poseedores que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida ordinaria en esta ordenanza, o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

a) Entregarlos en un punto limpio, o

b) Entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 45. Podas y otros residuos de jardinería.

1. Los productores y poseedores que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería, deberán:

a) Entregarlos a gestor autorizado, o

b) Entregarlos en un punto limpio.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos y empresas podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

Artículo 46. Solicitud del servicio municipal especial de recogida.

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.

2. Corresponde al productor de los residuos depositarlos en el lugar que el servicio le haya indicado,

respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Capítulo III. Depósito y recogida separada de residuos.

Artículo 47. Depósito y recogida separada.

1. El Ayuntamiento implantará y fomentará la recogida separada de residuos y, como mínimo, cumplirá con los objetivos de reducción, reciclado y valoración establecidos en la Ley, para lo cual implantará un sistema de recogida separada en las dependencias municipales.

2. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los formas de realización del depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, a las condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio, incluyendo los sistemas de depósito y recogida que puedan implantarse en el futuro.

3. El Anexo III de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

4. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

5. Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio.
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Aceites vegetales usados.
- Ropa y zapatos usados.
- Pilas.
- Fracción Resto.
- Animales muertos.

- Voluminosos: muebles y enseres.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos.
- Podas y otros residuos de jardinería.

Artículo 48. Formas de depósito.

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y 2 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:

- a) Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.
- b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de papel

y cartón y fracción resto en aquellas industrias, comercios y servicios que generen estos residuos en un volumen no asimilable a residuos domésticos.

5. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

Artículo 49. Actos prohibidos.

Se prohíbe depositar en los contenedores indicados en el artículo anterior residuos urbanos distintos a aquellos para los que están destinados.

A los contenedores destinados a recogida separada se aplicarán las mismas prohibiciones que se establecen en la presente Ordenanza para los contenedores para la recogida ordinaria.

Artículo 50. Recogida en los puntos limpios.

1. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios comarcales las siguientes categorías de residuos:

- a) Aceites vegetales usados.
- b) Ropa y zapatos usados.
- c) Pilas.
- d) Voluminosos: muebles y enseres.
- e) Residuos de construcción y demolición de obra menor.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Podas y otros residuos de jardinería.
- h) Radiografías.
- i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- j) Sprays con producto.
- k) Envases a presión.
- l) Otros.

2. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.

3. El Ayuntamiento podrá, en función de su capacidad, establecer minipuntos limpios en el término municipal.

Artículo 51. Recogida.

1. Los residuos objeto de recogida separada deberán depositarse en los contenedores específicos identificados a tal fin, o en los puntos y minipuntos limpios.

2. Los ciudadanos deberán eliminar de cada uno de estos residuos los restos de sustancias que pudieran contener, así como cualquier residuo impropio que pudiera mezclarse con el residuo objeto de separación.

Artículo 52. Papel y cartón, envases ligeros y vidrio.

1. Para el depósito de estos residuos será de aplicación lo establecido en el artículo 35.3 y 4.

Artículo 53. Aceites vegetales usados.

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

3. El Ayuntamiento establecerá sistemas de depósito para los aceites vegetales usados.

Artículo 54. Ropa y zapatos usados.

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalizado a tal fin.
- b) En el punto limpio.
- c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan

sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Artículo 55. Fracción Resto.

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables cerradas y lo suficientemente resistentes para que impidan los vertidos.

2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

Artículo 56. Animales muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos, así como su depósito en contenedores destinado a residuos.

2. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado, salvo que, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por la legislación vigente, proceda la inhumación de los mismos en terrenos de propiedad privada.

Artículo 57. Voluminosos: muebles y enseres.

1. Se prohíbe el abandono de muebles u otro tipo de enseres en la vía pública.

2. El depósito de muebles u otro tipo de enseres en la vía pública sólo podrá efectuarse en las condiciones previstas en el apartado siguiente.

3. Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos deberán:

- a) Entregarlos en un punto limpio, o
- b) Utilizar el servicio especial de recogida establecido por el Ayuntamiento, o
- c) Entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 58. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Se prohíbe el abandono de aparatos eléctricos y electrónicos en la vía pública.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) Entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) Entregarlos en el punto o minipunto limpio.
- c) Utilizar el servicio especial de recogida establecido por el Ayuntamiento.

Artículo 59. Vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Esta prohibición también es aplicable al depósito de elementos, componentes y/o piezas sueltas de vehículos en la vía pública.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos

abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

Artículo 60. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil.

1. Los ciudadanos podrán depositar los vehículos fuera de uso (VFU) en los siguientes lugares de recogida:

- Almacenes de concesionarios de automóviles de su marca, los cuales los podrán almacenar para posteriormente llevarlos a los centros autorizados de tratamiento (CAT).

- Directamente a los centros autorizados de tratamiento (CAT).

- Los vehículos retirados de la vía pública se trasladarán a los depósitos municipales; de donde, una vez transcurrido los plazos legales o reglamentarios, deberán ser trasladados a los CAT.

2. Los talleres mecánicos que reemplacen componentes de los vehículos que traten, estarán obligados asimismo a depositar estos en los lugares establecidos al efecto por los productores de dichos componentes.

3. El transporte hasta los CAT se realizará de la siguiente manera:

- Para los VFU localizados en concesionarios: los propios concesionarios serán los encargados de contratar un transportista autorizado.

- En el caso de recogida municipal de vehículos, éstos serán transportados hasta los CAT por la grúa municipal o por una empresa concesionaria de este servicio, desde los depósitos municipales.

- En el caso de entrega directa por parte de los ciudadanos: los particulares conducirán su vehículo hasta el CAT más cercano o instalaciones de recepción de vehículos. En caso de que el vehículo esté inoperativo, deberá contratar un servicio de grúa que proceda al traslado.

4. Al entregar los VFU en los CAT, directamente, los ciudadanos deberán obtener el correspondiente certificado de destrucción.

5. En todo caso, los vehículos sólo tendrán la consideración de residuos a partir del momento en que sean entregados en un centro autorizado de tratamiento (CAT) que proceda a su descontaminación y expida el pertinente certificado de destrucción.

Artículo 61. Residuos de construcción y demolición (RCD). Definición:

1. La obligación de separación previa de RCD afectará al menos a los siguientes elementos o materiales:

Residuos peligrosos, con obligación de recogida selectiva en origen y gestión por gestor autorizado.

Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

Hormigón.

Madera.

Metales.

Papel y cartón.

Piedra.

Arena, grava y otros áridos.

Asfalto.

Yeso.

Plásticos.

Otros (basura orgánica, vidrio, etc.).

Artículo 62. Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

1. Los grandes productores de este tipo de residuos deben presentar, junto con el Proyecto de Ejecución, el correspondiente Sistema de Gestión de RCD generados en la obra, en el que al menos se incluya:

- Cantidad y composición de los RCD.

- Plan de tratamiento de los RCD.

- Destino final de los RCD.

- Coste de la gestión adecuada de los RCD.

El plan de tratamiento, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará formar parte de los documentos contractuales de la obra.

2. El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto

aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio, así como a mantener los residuos en condiciones adecuadas de seguridad e higiene hasta que proceda a su aprovechamiento o eliminación o los entregue a un gestor autorizado.

3. Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

- a) A gestor autorizado, o
- b) En el punto limpio.

4. Los pequeños productores de residuos originados en las obras menores de reparación domiciliaria y los pequeños empresarios autónomos del sector de la albañilería y gremios asociados de la construcción, tendrán acceso a las siguientes instalaciones:

- Puntos limpios.
- Estaciones de transferencia.
- Plantas de transferencia.

Artículo 63. Actos prohibidos.

a) Depositar residuos de construcción y demolición en la vía pública sin previa autorización municipal.

b) Depositar, en contacto directo con el suelo, residuos de construcción y demolición sobre la vía pública.

c) Depositar residuos de construcción y demolición en los contenedores normalizados para residuos domésticos ubicados en la vía pública, salvo que se trate de contenedores-cubetas instalados para su depósito en la vía pública, previa autorización municipal.

Artículo 64. Intervención municipal.

1. La gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

2. La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:

a) El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.

b) La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público.

c) El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales de la ciudad.

d) La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.

e) La degradación visual del entorno de la ciudad, es especial cauces de barrancos y cunetas de carreteras y caminos y solares sin edificar.

f) Cualquier hecho que sea contrario a la normativa establecida en esta Ordenanza.

Artículo 65. Responsabilidad.

Serán responsables solidarios de las infracciones en relación a los RCD, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

Serán también responsables de dichas infracciones las empresas arrendatarias de los contenedores, así como en su caso los conductores de los vehículos, desde el momento en que se hagan cargo de la retirada de los mismos.

Artículo 66. Residuos Comerciales.

Se consideran residuos comerciales:

a) Los envoltorios, embalajes, envases y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

b) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios y comerciales, siempre que puedan asimilarse a residuos domésticos.

c) Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimenticios cocinados o en el que se realicen consumiciones de cualquier clase. Tendrán la misma consideración, los producidos en supermercados y establecimientos similares.

Artículo 67. Obligaciones.

Los titulares de establecimientos comerciales o mercantiles que deban proveerse de contenedor normalizado de uso individual para depositar los residuos generados por su actividad estarán obligados a:

a) Utilizar bolsas plásticas o recipientes herméticos que impidan el esparcimiento de los residuos en el interior de los contenedores.

b) Colocar los contenedores de uso individualizado en la vía pública en el lugar, hora y día que le sean indicados por el Servicio Municipal correspondiente. En este sentido, el horario para el depósito será entre las 19:00 y las 20:00 horas.

c) Colocar los contenedores de uso individualizado en la vía pública en el momento inmediatamente anterior a la recogida de los residuos.

d) Retirar los contenedores de uso individualizado inmediatamente después de que se haya efectuado la recogida de los residuos contenidos en los mismos.

Artículo 68. Actos prohibidos.

Se prohíben los siguientes actos:

a) Depositar residuos comerciales en horario distinto al previsto por el Excmo. Ayuntamiento.

b) Colocar los contenedores de uso individualizado en la vía pública en lugar, hora y/o día distintos de los que sean indicados por el Servicio Municipal correspondiente.

c) Mantener los contenedores de uso individualizado en la vía pública después de que se haya efectuado la recogida de los residuos contenidos en los mismos.

Artículo 69. Residuos sanitarios.

Tendrán la consideración de residuos sanitarios aquellos englobados en los siguientes grupos:

- Grupo I: Residuos asimilables a domésticos.

Aquellos generados en actividades no específicamente sanitarias, y que por tanto no requieren precauciones especiales en su gestión. Se incluyen en este grupo los residuos similares a los domésticos, como

papel, cartón, plásticos, los residuos de la cocina, de la jardinería y de la actividad administrativa.

- Grupo II: Residuos sanitarios no específicos.

Son los generados como consecuencia de la actividad sanitaria que, por su naturaleza o lugar de generación, quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión intracentro. Estos residuos incluyen material de curas, yesos, textil fungible, ropas, jeringas de plástico, objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.

- Grupo III: Residuos sanitarios específicos o de biorriesgo.

Son aquellos que, por presentar un riesgo para la salud y/o el medio ambiente, requieren especiales medidas de prevención, tanto en su gestión intracentro como extracentro. Estos residuos se clasifican a su vez, en:

a) Infecciosos: son aquellos residuos procedentes de pacientes con enfermedades infecciosas transmisibles.

b) Restos anatómicos que por su entidad no se incluyen en el ámbito de aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

c) Residuos cortantes y punzantes.

d) Fluidos corporales, sangre y hemoderivados en forma líquida.

e) Cultivos y reservas de agentes infecciosos y material residual en contacto con ellos.

f) Vacunas con agentes vivos o atenuados.

g) Restos de animales de centros experimentales y de investigación.

- Grupo IV: Residuos sanitarios especiales.

Son residuos tipificados en normativas legales específicas y que en su gestión están sujetos a requerimientos especiales, tanto dentro como fuera del centro generador. En este grupo se incluyen los siguientes:

a) Químicos: residuos catalogados como peligrosos por sus efectos contaminantes.

b) Citotóxicos: restos de medicamentos de tal naturaleza y todo material en contacto con sustancias con riesgo carcinogénico, mutagénico o teratogénico.

c) Medicamentos: restos de medicamentos y medicamentos caducados.

d) Restos anatómicos de suficiente entidad. Se incluyen restos de abortos, mutilaciones y operaciones quirúrgicas.

- Grupo V: Equipos fuera de uso.

Se almacenarán en condiciones de seguridad tales que se anule cualquier posible peligro para la salud y/o medio ambiente.

Artículo 70. Asimilables a residuos sólidos urbanos.

1. El Servicio Municipal competente gestionará los residuos clínicos o sanitarios que, al ser generados por departamentos de centros hospitalarios y sanitarios sin actividad sanitaria, tales como oficinas, cafeterías, cocinas etc., sean asimilables a residuos sólidos urbanos (Grupos I y II).

Artículo 71. No asimilables a residuos sólidos urbanos.

La gestión de los residuos clínicos o sanitarios no asimilables a residuos sólidos urbanos (Grupos III y IV) sólo podrá efectuarse por gestor autorizado, salvo que el centro hospitalario o sanitario que los genere cuente con autorización para gestionarlos por sí mismo.

Artículo 72. Actos prohibidos.

Se prohíbe el depósito de residuos clínicos o sanitarios no asimilables a residuos sólidos urbanos en la vía pública o en los contenedores ubicados en la misma destinados al depósito de residuos domésticos.

Artículo 73. Residuos industriales asimilables a domésticos.

1. El Servicio Municipal competente gestionará los residuos industriales que sean asimilables a domésticos y que no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales por su volumen, peso o características

físico-químicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 74. Residuos industriales no asimilables a domésticos.

La gestión de los residuos eminentemente industriales y no asimilables a residuos domésticos sólo podrá efectuarse por gestor autorizado, salvo que la industria que los genere cuente con autorización para gestionarlos por sí misma.

Artículo 75. Actos prohibidos.

Se prohíbe el depósito de residuos industriales no asimilables a domésticos en la vía pública o en los contenedores ubicados en la misma destinados al depósito de domésticos.

Artículo 76. Obligaciones.

Aquellos establecimientos que precisen de cámara refrigerada de mantenimientos de los residuos generados por su actividad, deberán mantenerla en perfecto estado de limpieza, desinfección y temperatura. Asimismo, dispondrán de contenedores homologados suficientes para el almacenamiento diario de los residuos generados. Estos contenedores deben limpiarse y desinfectarse una vez sea retirado su contenido por el servicio de recogida.

Artículo 77. Podas y otros residuos de jardinería.

1. Los productores de podas y residuos de jardinería con un volumen superior al asimilable a residuos domésticos deberán:

- a) Entregarlos a gestor autorizado, o
- b) Entregarlos en un punto limpio.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

3. El Ayuntamiento colaborará en campañas de fomento del compostaje.

Artículo 78. Actos prohibidos.

Se prohíbe el depósito de residuos generados con ocasión del mantenimiento de jardines de propiedad privada, tales como ramas, hojas, cortezas, raíces, etc., en los contenedores normalizados situados en la vía pública o directamente en esta, salvo en los casos en que su depósito se efectúe en las condiciones previstas en el artículo siguiente. En todo caso se prohíbe el depósito en barrancos, zonas verdes públicas, etc.

Artículo 79. Depósito y retirada.

En el caso de que los ciudadanos deseen deshacerse de residuos vegetales podrán solicitar su recogida al Servicio Municipal correspondiente, telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.

Una vez efectuada la solicitud, el poseedor del residuo vendrá obligado a efectuar su depósito en la vía pública, de la forma y en el lugar, hora y día que le sean indicados por el servicio para proceder a su retirada.

Título III.- Régimen sancionador.

Capítulo I. Inspección, colaboración y responsabilidad.

Artículo 80. Servicio de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la Policía Local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 81. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de

la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Artículo 82. Responsabilidad.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, así como por el comportamiento y acciones de los animales de los que fuese propietario.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, y otras tareas análogas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva colectividad y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

3. Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Policía Municipal efectuará la correspondiente denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, los servicios municipales correspondientes propondrán las medidas que procedan.

4. Recibida la denuncia, se incoará el oportuno expediente, siguiéndose la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Capítulo II Infracciones y sanciones.

Sección 1ª. Infracciones.

Artículo 83. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 84. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

1. En materia de limpieza viaria:

1) Lavar, limpiar vehículos en la vía pública.

2) Efectuar reparaciones o montajes de vehículos en la vía pública, salvo en caso de emergencia, y en todo caso, no proceder a la limpieza de la vía una vez finalizadas dichas acciones.

3) Arrojar a la vía pública colillas o cualquier otro residuo de tabaco.

4) Arrojar cualquier tipo de residuo desde los vehículos parados.

5) Escupir o realizar las necesidades fisiológicas en la vía pública.

6) No retirar de la vía pública las defecaciones, deposiciones o deyecciones de perros u otro tipo de animales.

7) Instalar tendederos en la vía pública o hacia la misma.

8) Sacudir alfombras, tapices o cualquier prenda de uso doméstico en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.

9) Verter agua a la vía pública al efectuar el riego de plantas colocadas en ventanas, terrazas y/o balcones, fuera del horario establecido.

10) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos debidamente autorizados.

11) Fijar carteles publicitarios, anuncios, pancartas o cualquier otro elemento publicitario en edificios, instalaciones o en cualquier espacio público o mobiliario urbano sin previa autorización municipal expresa.

12) Efectuar pintadas en elementos estructurales, postes de alumbrado, contenedores de residuos, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes y otros elementos situados en la vía pública, salvo que exista autorización municipal expresa.

13) Realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan depositar o lanzar a la vía pública carteles o folletos.

14) No proceder al barrido y limpieza de la suciedad que se genere en la vía pública como consecuencia de las operaciones de carga y descarga de materiales.

15) No respetar la franja de limpieza viaria.

16) No cumplir con la obligación de efectuar la limpieza de escaparates, puertas, toldos y letreros de locales comerciales y de restauración, así como no cumplir con la obligación de mantener la limpieza de la vía pública afectada por sus actividades.

17) Incumplir los deberes de limpieza exterior de establecimientos y edificios en la forma establecida en la presente Ordenanza.

18) Dar comida a animales callejeros (palomas, gatos, gallinas, tórtolas), evitando especialmente crear comederos callejeros permanentes que pudieran propiciar un perjuicio y no un beneficio a los animales en situación de abandono.

2. En materia de residuos:

1) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

2) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.

4) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

5) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

6) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

7) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

8) Invadir el espacio reservado a los contenedores impidiendo el acceso a los mismos de los operarios de recogida y limpieza y de los ciudadanos en general.

9) No utilizar bolsas plásticas o recipientes herméticos que impidan el esparcimiento en el interior de los contenedores de los residuos urbanos depositados.

10) Depositar en la vía pública muebles, electrodomésticos u otro tipo de enseres en lugar, hora y/o día distintos a los indicados por el Servicio Municipal correspondiente.

11) Incumplir las disposiciones relativas a los cuartos de la basura.

12) Depositar residuos comerciales en horario distinto al previsto por el Excmo. Ayuntamiento.

13) Colocar los contenedores de uso individualizado en la vía pública en lugar, hora y/o día distintos de los que sean indicados por el Servicio Municipal correspondiente.

14) Mantener los contenedores de uso individualizado en la vía pública después de que se haya efectuado la recogida de los residuos contenidos en los mismos.

15) Depositar en la vía pública residuos vegetales en lugar, forma, hora y/o día distintos a los indicados por el Servicio Municipal correspondiente.

16) El retraso en la entrega de cualquier dato referido a las tareas de gestión de residuos, y cuya aportación resulte obligatoria.

17) Los demás actos y omisiones que contravengan lo previsto en la presente Ordenanza y que no estén tipificados como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes.

18) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 85. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

1. En materia de limpieza viaria:

1) Arrojar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos en la vía pública, en sus accesos y en los solares, fincas valladas o sin vallar.

2) Utilizar la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o de productos de cualquier tipo.

3) Verter en la vía pública, red de saneamiento o alcantarillado, agua o cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable.

4) Arrojar cualquier tipo de residuo desde los vehículos en marcha.

2. En materia de residuos:

1) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

2) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

3) La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

4) Depositar residuos domésticos en contenedores no normalizados.

5) Depositar residuos domésticos fuera de los contenedores normalizados ubicados en la vía pública.

6) Desplazar los contenedores ubicados en la vía pública con la finalidad de proceder al estacionamiento de vehículos.

7) Depositar residuos de construcción y demolición en la vía pública sin previa autorización municipal.

8) Depositar, en contacto directo con el suelo, residuos de construcción y demolición sobre la vía pública.

9) Depositar residuos de construcción y demolición en contenedores normalizados para residuos domésticos.

10) Depositar cadáveres de animales de cualquier especie en los contenedores ubicados en la vía pública destinados al depósito de residuos domésticos.

11) Inhumar cadáveres de animales de cualquier especie en terrenos de propiedad privada sin previo cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por la legislación vigente.

12) Abandonar vehículos en la vía pública, así como incumplir la obligación de entregar los vehículos fuera de uso y/o abandonados a los Centros de Recepción y Descontaminación autorizados.

13) Depositar elementos, componentes y/o piezas sueltas de vehículos en la vía pública no catalogados como residuos peligrosos.

14) Depositar residuos industriales, clínicos o sanitarios no asimilables a residuos domésticos en la vía pública o en los contenedores ubicados en la misma destinados al depósito de domésticos.

15) Depositar en los contenedores normalizados disponibles en la vía pública residuos distintos a aquellos para los que están destinados.

16) Ejercer cualquier actividad relacionada con las materias reguladas por esta Ordenanza sin la preceptiva autorización, o de forma contraria a lo establecido en la presente Ordenanza, o incumpliendo las condiciones impuestas en las autorizaciones, sin que se haya producido un daño muy grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro muy grave la salud de las personas.

17) La resistencia a las tareas de inspección y control sobre la producción, transporte y gestión de residuos no peligrosos.

18) El incumplimiento de las determinaciones legales en la gestión de residuos peligrosos.

19) La transformación de los residuos que origine el traslado de la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor, siempre que no constituya una infracción muy grave.

20) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales impuestas por las autoridades competentes.

21) El falseamiento de datos en la información facilitada por productores y gestores de residuos, cuando sean requeridos por la autoridad competente.

22) El incumplimiento de las obligaciones relativas a suelos declarados como contaminados.

23) La falta de constitución de fianzas o garantías, así como de su renovación, cuando sean obligatorias.

24) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación.

Artículo 86. Infracciones muy graves.

1. En materia de limpieza viaria:

1) Transportar materiales pulverulentos, escombros, hormigón, cartones, papeles o cualquier otro material diseminable sin cubrir la carga con lonas, toldos o elemento similar que evite su esparcimiento sobre la vía pública.

2. En materia de residuos:

1) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

2) Depositar o inhumar cadáveres de animales de cualquier especie en espacios públicos.

3) Depositar elementos, componentes y/o piezas sueltas de vehículos en la vía pública catalogados como residuos peligrosos.

4) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos que, por su peligrosidad o volumen, supongan un daño muy grave para la salud humana o el medio ambiente.

5) Ejercer cualquier actividad de producción y gestión de residuos sin la preceptiva autorización, o incumpliendo las condiciones impuestas en las autorizaciones.

6) Ejercer cualquier actividad contraria a lo establecido en la presente Ordenanza, siempre que se haya producido un daño muy grave a la salud de las personas o al medio ambiente.

7) La resistencia a la inspección o control sobre la producción o gestión de residuos peligrosos.

8) El incumplimiento de las determinaciones legales en la gestión y manejo de residuos peligrosos, así como de los productos que generen este tipo de residuos, siempre que se produzca un daño muy grave a la salud humana o al medio ambiente.

9) La transformación de los residuos que implique el traslado de la contaminación o el deterioro de ambiental de otro medio receptor, siempre que se produzca un daño muy grave para la salud humana o las condiciones del medio ambiente.

10) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales impuestas por la autoridad competente, siempre que con ello se cause un daño muy grave a la salud humana o a medio ambiente.

11) El falseamiento de datos aportados para la obtención de autorizaciones relacionadas con la producción y gestión de residuos peligrosos.

12) El incumplimiento de las obligaciones relativas a suelos declarados contaminados por residuos peligrosos.

13) La falta de constitución de seguros exigidos por la legislación de residuos.

14) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la normativa de residuos.

Artículo 87. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años, y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del

último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 88. Multas coercitivas.

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 89. Publicidad de las sanciones.

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Artículo 90. Principio de proporcionalidad y graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose los siguientes criterios para la graduación de la misma:

a) La gravedad de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad o reiteración.

c) La naturaleza de los perjuicio causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción a esta Ordenanza, cuando así se haya declarado por Resolución firme.

2. Al imponer las sanciones se tendrá en cuenta, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 91. Rebaja de la sanción.

1. Si las personas denunciadas asumen su responsabilidad mediante el pago de la sanción correspondiente en los diez días siguientes a la notificación del inicio del correspondiente procedimiento sancionador, tendrá derecho a una reducción del cincuenta por ciento del importe de la sanción mínima prevista en cada caso.

2. El pago del importe de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de presentar los recursos procedentes.

Artículo 92. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 93. Medidas provisionales.

Iniciado un procedimiento sancionador, la Administración podrá ordenar la adopción, separada o conjunta, de las siguientes medidas provisionales que serán en función de la gravedad o trascendencia de la infracción cometida, las siguientes:

a) Suspensión de la actividad y de los títulos administrativos que le den cobertura.

b) Clausura de la instalación.

c) Precinto de los equipos.

d) Cualquier otra que se tome en razón de la seguridad de las personas y para el control o corrección del daño causado.

La duración de estas medidas deberá ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

Sección 2ª Sanciones.

Artículo 94. Sanciones.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

a) Por infracciones leves: Apercibimiento y/o multa de cien (100,00 €) hasta setecientos cincuenta euros (750,00 €).

b) Por infracciones graves: Multa de setecientos cincuenta y un euros (751,00 €) hasta mil quinientos euros (1.500,00 €).

c) Por infracciones muy graves: Multa de mil quinientos un euros (1.501,00 €) hasta tres mil euros (3.000,00 €).

Artículo 95. Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Disposición derogatoria.

Se entienden derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Anexos.

Anexo I. Definiciones.

Extraídas de la siguiente normativa sectorial aplicable:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (PTEOR).

1. Definiciones Generales.

Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III, y aquél que pueda aprobar el Gobierno

de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Aceites usados: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen otras grasas alimentarias.

Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

Residuos biodegradables o fracción biodegradable de los residuos urbanos: todos los residuos que, en condiciones de vertido, pueden descomponerse de forma aerobia o anaerobia, tales como residuos de alimentos y de jardín, el papel, el cartón, los textiles biodegradables, el cuero, la madera, el caucho natural, etc.

Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1º. La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2º. Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3º. El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de

otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.

Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

Negociante: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

Recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

Recogida especial: se efectuará sobre aquellos residuos que por su volumen superen la condición de asimilables a domésticos, y se llevará a cabo por el Ayuntamiento, siempre y cuando cuente con la capacidad necesaria para realizar este servicio,

previa solicitud de los productores y poseedores de los residuos.

Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

Transporte: traslado de los residuos desde el lugar de generación o almacenamiento temporal hasta el lugar de valorización o desde los anteriores hasta el lugar de su eliminación.

Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

Regeneración de aceites usados: cualquier operación de reciclado que permita producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan dichos aceites.

Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

Suelo contaminado: aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno, y así se haya declarado mediante resolución expresa.

Materia orgánica compostable: es la parte de la fracción biodegradable de los residuos urbanos cuya descomposición aerobia se realiza en un periodo corto de tiempo (restos de alimentos y de jardín, restos de plantas y animales, etc.).

Compost: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

Residuos asimilables a domésticos: son los residuos industriales, comerciales sanitarios e institucionales que no tienen la calificación de peligrosos y que, dadas sus características y volumen, no exijan requisitos especiales de gestión, estando sujetos a recogida ordinaria.

Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales

de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2. Definición de las infraestructuras de gestión de residuos.

Punto limpio:

1.- Se define como punto limpio la instalación adecuadamente equipada para la recogida selectiva y almacenamiento de algunas fracciones de los residuos urbanos, tanto RICIA como domiciliarios, salvo la fracción resto o bolsa de basura doméstica. El mismo constituye un servicio público gratuito a los particulares.

2.- Estas infraestructuras, tradicionalmente empleadas para el depósito por parte de los ciudadanos de los residuos generados en el ámbito domiciliario, amplían conforme al presente Plan su ámbito de servicio a pequeñas empresas, como depósito de los residuos generados en su actividad y objetos de gestión por parte de sistemas integrados de gestión.

Igualmente estas pequeñas empresas podrán depositar los residuos debidamente clasificados en el punto limpio, en las cantidades máximas admisibles recogidas en el reglamento de funcionamiento y previo pago de las cantidades que se estipulen.

Minipuntos limpios:

Los minipuntos limpios son instalaciones similares a los puntos limpios, pero de menor capacidad, accesibles solo a particulares y por lo tanto sin acceso a profesionales o pequeñas empresas y sin servicio para residuos RICIA. Se tratará de espacios vallados o ubicados en recintos cerrados a los que se accederá a pie y que darán servicio de recogida selectiva a los siguientes residuos urbanos:

- Textiles.
- Maderas.
- Metales no envases de pequeño tamaño.
- Plásticos no envases de pequeño tamaño.
- Pequeños electrodomésticos.
- Aceites comestibles usados.

- Radiografías.
- Tubos fluorescentes y bombillas.
- Tintas y tóner.
- CD, cintas casete, cintas de vídeo.
- Pilas.
- Baterías de coche.
- Botes de pintura, disolventes, etc.
- Elementos para reutilizar.

Los minipuntos limpios estarán ubicados junto a una isla ecológica, lugar en donde se dispone de contenedores para la recogida selectiva.

Anexo II: Fundamentos legales:

La presente ordenanza se fundamenta en las competencias municipales previstas en los artículos 22 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, así como en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril y demás disposiciones concordantes.

Normativa específica sobre gestión de residuos:

Legislación del Estado:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; modificada a su vez por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, así como en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril y demás disposiciones concordantes, por el Real Decreto-ley 4/2001, de 16 de febrero y por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre de 2003, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. En materia de Residuos, esta Ley, en su artículo segundo, añade en la letra a), apartado 1 del artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobada por

el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, estableciendo cuando un vehículo abandonado podrá ser considerado residuo sólido urbano).

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, modificada su disposición adicional primera por el artículo 82 de la Ley 14/2000 y derogados el Capítulo VII y la Disposición Adicional Quinta por Ley 22 / 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Otras Normas aplicables:

- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Se ha modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio y por el Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. Modificado por Real Decreto 252/2006, de 17 de noviembre.

- Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, de envases de productos fitosanitarios.

- Real Decreto 208/2005, de aparatos eléctricos y electromagnéticos. Modificado por Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre, por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo y por corrección de errores, de 30 de marzo de 2005.

- Real Decreto 1619/2005, de neumáticos fuera de uso. Modificado por el Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo.

- Real Decreto 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (HS-2 Recogida y evacuación de residuos).

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, Sección HS-2.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

Legislación de Canarias:

- Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias. Modificada por la Ley 5/2000, de 9 de noviembre, por la que se derogan los artículos 34 y 35.

- Decreto 51/1995, de 24 de marzo, por el que se regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos tóxicos y peligrosos generados en las islas Canarias.

- Decreto 64/2001, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Canario de Residuos.

- Decreto 161/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de Canarias.

- Decreto 29/2002, de 25 de marzo, por el que se regula el funcionamiento de las instalaciones denominadas Puntos Limpios. Modificado por la Corrección de errores del Decreto 29/2002, de 25 de marzo, por el que se regula el funcionamiento de las instalaciones denominadas Puntos Limpios y la Corrección de errores del Decreto 29/2002, de 25 de marzo, por el que se regula el funcionamiento de las instalaciones denominadas Puntos Limpios.

- Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

- Orden de 25 de agosto de 1999, por la que se establece la Declaración Anual de Envases de tipo comercial e industrial y su gestión.

- Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias:

Artículo 17. Derecho a la calidad de los servicios.

1. La calidad y naturaleza de los servicios debe guardar proporción directa con la categoría del establecimiento turístico.

2. Las Administraciones públicas, en los espacios de uso público y las empresas, en los establecimientos que gestionan, garantizarán, además del cumplimiento de las normas sanitarias generales, un nivel de limpieza adecuado al uso turístico de que se trate, siguiendo estas normas:

a) Las empresas serán responsables de los desechos de embalajes, envases y cualesquiera otros elementos depositados en el exterior de sus locales, incumpliendo las normas sobre depósito y recogida de basuras, debiendo las Administraciones públicas con competencia turística exigirles su retirada.

b) Se prohíbe la utilización de aceras y vías públicas como lugar de depósito de desperdicios.

c) Se prohíbe la permanencia de desperdicios al aire libre por más de sesenta minutos hasta su recogida.

d) Las papeleras, servicios sanitarios y demás elementos de higiene general y de limpieza pública se mantendrán permanentemente en buen estado de servicio.

e) Las parcelas sin edificar y cualesquiera lugares que pudieran ser utilizados como vertederos de basuras o escombros, deberán mantenerse siempre en condiciones adecuadas de limpieza, debiendo cerrarse con elementos arquitectónicos o naturales.

f) Los Ayuntamientos y, en su caso, los Cabildos Insulares, cuando se hayan insularizado los servicios, organizarán el servicio de limpieza pública viaria y de recogida de basuras de forma que los acomode a las previsiones anteriores, así como para que no produzcan ruidos en horas nocturnas y de reposo. Para ello adaptarán las correspondientes ordenanzas y reglamentos del servicio.

Normativa insular:

- Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife (PTEOR): publicado en Anuncio de 13 de septiembre de 2011, relativo a la aprobación por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de julio de 2011, del Texto Refundido del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife.

Anexo III: Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores.

Vidrio	Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.
Botes y botellas de vidrio de cualquier color.	Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos).
Tarros de cosmética y perfumería.	Material de curas no infectado.
Frascos de conservas.	Guantes y otros desechables quirúrgicos.
Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar.	Yesos.
Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales).	Textil fungible.
Revista y periódicos.	Ropa desechable.
Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.	Pañales.
Cajas de cartón.	Sondas.
Bolsas de papel.	Bolsas de sangre vacías.
Hueveras de cartón.	Filtros de diálisis.
Envases ligeros.	Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones.
Latas de conservas de acero o aluminio.	Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.
Latas de bebidas de acero o de aluminio.	Fracción Resto: Esta relación se adaptará al modelo de gestión implantado en el municipio, que podrá considerar la entrega y gestión de ciertos flujos (como juguetes, menaje y otros objetos plásticos y metálicos) a través, por ejemplo, de puntos limpios.
Bandejas y envoltorios de aluminio.	Materia orgánica.
Tapas, tapones, chapas.	Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados.
Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.	Pañales.
Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos.	Papel de cocina, de celofán.
Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.	Papel higiénico.
Hueveras de plástico.	Papel sucio, manchado de grasa, de comida.
Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.	Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados.
Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes.	
Bolsas de plástico.	

Servilletas de papel.

Bolígrafos, rotuladores.

Cepillos de dientes.

Juguetes no electrónicos y sin pilas.

Guantes de goma.

Perchas.

Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares.”

Lo que se hace público para su general conocimiento, haciéndose constar que la presente Ordenanza entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días a partir de la publicación de su texto íntegro en cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado artículo 70.2 de la Ley 7/1985.

Puerto de la Cruz, a 5 de agosto de 2013.

La Secretaria acctal., Ana Pérez-Piqueras Gutiérrez.- V.º B.º: la Alcaldesa acctal., Sandra Rodríguez González.